**Modificación al contrato de seguros**

**¿Qué es un endoso de póliza de seguro?**

Cuando se habla de endosar una póliza, se hace referencia a realizar una modificación sobre el contrato vigente. Se traduce en cambiar las condiciones iniciales pactadas y, para concretarlo, es necesario incorporar un documento que indique los cambios propuestos y aceptados.

**¿En qué situaciones es necesario modificar la póliza de seguros?**

* Cambios en la suma asegurada. En caso de ser modificada por razones del mercado, que da como resultado una diferencia del valor del producto o la propiedad asegurada. Como consecuencia, se deben actualizar la prima y el valor final.
* Cambios en el nombre o la identificación.
* Adición de más beneficiarios en el seguro, o cuando existe la necesidad de cambiar un beneficiario de los que ya existen.
* Cuando se desea incluir una condición en la cobertura.
* En la necesidad de pretender pagar menos, lo que indica reducir la cobertura.
* En caso de querer cancelar la póliza y terminar la relación con la aseguradora.
* En la necesidad de finalizar la relación comercial con la compañía aseguradora, con la intención de cancelar la póliza.

**Modificación de la prima de seguros**

Una modificación de la prima, incluso para períodos sucesivos, podrá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes o de acuerdo con las reglas definidas en el mismo contrato, pero en ningún momento de manera unilateral por una de las partes. Asimismo, toda modificación del contrato debe ser formalizada por escrito.

Los pagos correspondientes a las primas se deben realizar antes de dar inicio a la cobertura; al firmar el contrato será exigible cancelar la primera prima. Es condicionante estar a paz y salvo antes de presentarse un siniestro; en caso contrario, el asegurador podrá ser exonerado del pago. Las primas posteriores se pagarán en el momento fijado en el contrato.

**Revocación unilateral**

Un seguro se podrá revocar de manera unilateral en la situación que el asegurador, a través de un escrito que tenga por lo menos diez (10) días de anticipación, informe al asegurado, la revocación del contrato de póliza. Lo anterior indica que el tiempo previo a la revocación lo puede usar el asegurado para contratar de nuevo con otra aseguradora.

En caso de haber acordado más tiempo para una eventual revocación, este debe surtir el mismo trámite sin ver afectado el tiempo de antelación.

En caso de darse efectiva la revocación, la aseguradora le otorga el derecho de recuperar el valor de la prima no devengada; es decir, la cantidad de valor pagada desde la fecha en que se da la revocación hasta el vencimiento del contrato.

**NOTA**. La Ley 80 de 1993 (estatuto de contratación de la administración pública) establece en el numeral 19 del artículo 25, que: cuando la garantía prestada por el contratista consista en póliza expedida por compañía de seguros, "no expirará por revocatoria unilateral" y esto quiere decir que la póliza no se puede revocar sin la emisión de un documento soporte, emitido por la entidad contratante.

**NOTA,** Con base en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), establece en el numeral 19 del artículo 25, que: cuando la garantía prestada por el contratista consista en una póliza expedida por una compañía de seguro, “no expirará por revocatoria unilateral”, significando que no es posible revocar la póliza sin que exista un documento que sea expedido por la entidad que contrata.

**Exclusiones de seguros**

Las exclusiones de seguros se dan para conservar los precios de las primas con un acceso alcanzable y de esta manera compartir el costo entre muchos asegurados; estas exclusiones se dan específicamente al eliminar situaciones y casos de la cobertura. Como ejemplo en el sector salud, se presenta en un seguro de salud, al ser excluidas cirugías estéticas porque, al incluirlas, se incrementarían sus valores. Estas exclusiones pueden ser absolutas o relativas.

* **Exclusiones absolutas:** son aquellas que pueden poner a una compañía en grave situación financiera por la naturaleza del riesgo, por su moralidad o prohibición legal.
* **Exclusiones relativas:** generalmente estas exclusiones han sido constantes en las pólizas generales, pudiendo ser incluidas en acuerdo con la aseguradora, a través del pago de una prima extra.

**Modificación en el valor asegurado o la vigencia**

Por razones justificadas, la aseguradora solicita la modificación del contrato, por posibles causas como: ajustes a los amparos, aumento del valor asegurado. En esta situación, la aseguradora expide un anexo (documento que hace parte integral del contrato), dando como resultado el cobro de la prima o su devolución, según sea el caso.

**Revocación de la póliza de seguro**

La revocación de una póliza se puede motivar desde cada una de las partes, en donde la una informa por escrito a la otra, de su intención de revocar, sin que sea necesario justificar o describir las causas. Las excepciones a la revocación unilateral de una póliza de seguros aplican a: seguro de vida, SOAT, seguro de transporte, la renta vitalicia y el seguro de cumplimiento de contratos con el Estado.

Según el artículo 1070 del Código de Comercio colombiano, es posible solicitar la devolución de la prima no devengada por una compañía aseguradora, es decir, la aseguradora devuelve la fracción no ganada.

**Modificación del riesgo**

El riesgo es uno de los indicadores fundamentales en los que se fijan las compañías de seguros. Este riesgo identificado determina la posibilidad de ocurrencia de un evento que ocasione daños o perjuicios al asegurado (ya definidos previamente en el contrato), obligando al asegurador a reparar el daño o cumplir la prestación de un servicio convenido. La modificación del riesgo tiene lugar cuando la probabilidad de ocurrencia de este, pueda aumentar o disminuir su aparición.

A continuación, se presentan las diferentes modificaciones que puede tener el riesgo:

* **Agravación del riesgo**

Es el aumento de las probabilidades que un evento dañino o siniestro pueda ocurrir, o su intensidad de daño sea mayor. Esta agravación del riesgo se presenta por circunstancias lejanas y aisladas al asegurado. Si es por su propia actuación y voluntad, la aseguradora podrá dejar sin efecto el contrato al asegurado, al encontrarlo responsable; en caso contrario, si las razones fueran circunstancias externas al asegurado, serán cubiertos por la compañía aseguradora.

Se considera agravatorio cuando ocurre una situación de afectación imprevista e imprevisible, entendiéndose la primera, cuando las partes no tuvieron en cuenta esa circunstancia al identificar el riesgo, y la segunda, cuando varía el comportamiento normal de una actividad, un ejemplo se da en los seguros de vida, que son afectados por un riesgo variable y otro constante.

* **Disminución del riesgo**

Se presenta cuando, al ser identificado un riesgo cubierto en la póliza por la aseguradora, este pierde posibilidad de ocurrencia. Los ejemplos más concretos se dan en seguros de vida, al cambiar de hábitos de vida, al cambiar de una profesión riesgosa a otra de menor riesgo.

* **Distorsión del riesgo**

Se presenta cuando se pretende distorsionar el riesgo, cuando se pretende engañar a la aseguradora, solicitando indemnizaciones no cubiertas.